



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JULIO CESAR REYES
DEMANDADO : EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00196-00

En tratándose de un proceso Verbal de Resolución de Contrato de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

Documentales.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cuenta de Cobro No. 001 de fecha 8 de mayo y 1 de julio de 2019.
- Carta de fecha 4 de junio de 2019.

Testimoniales.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392, el despacho dispone decretar los testimonios de las siguientes personas, quienes declararan sobre los hechos de la presente demanda y demás aspectos de interés para el proceso.

- **MARLY LIZCANO**, quien podrá ser ubicada en la carrera 1B No. 41 – 89 de Neiva Huila, con teléfono celular No. 304 – 6662789.
- **JUAN DIEGO BAUTISTA RAMIREZ**, quien podrá ser ubicado en la calle 25 No. 3A – 18 de Neiva Huila, con teléfono celular No. 316 – 3205172 y fijo No. 871 4008.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

Interrogatorio de Parte.

Interrogatorio de Parte que absolverá el demandante JULIO CESAR REYES, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral sobre los hechos narrados en la demanda y en la contestación de la misma.

NO SE ALLEGÓ ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día lunes, quince (15) del mes de febrero del año **2021**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que trata el artículo 372, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 4 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 085 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO